CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), seis (6) de mayo de 2024. A despacho la presente demanda con la subsanación presentada para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle, seis (6) de mayo del 2024

Auto No: **105**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Cuantía: **MINIMA**
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP,** NIT. 800.167.643-5

Apoderado J: **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA,** CC. 1.144.169. Y T.P No. 267.824 del C. S. de la J.
JURIDICO@COLCOBRANZASNACIONALES.COM

Demandada: **LUZ MARINA AMELINES ZAPATA** CC. 66.829.729

Radicación: **76-130-40-89-003-2024-00009-00**

Revisada la subsanación de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, en contra de la señora **LUZ MARINA AMELINES ZAPATA,** se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, en contra de **LUZ MARINA AMELINES ZAPATA** identificada con C.C. No. 66.829.729 a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Trece Pesos ($195.513) M/CTE. Por la obligación contenida en la factura No.1177680701

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital del literal 1, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago.

2. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESO ($5.425.001), Por concepto de la obligación contenida en el pagare No. **52731098.**

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el punto 3., computados a la tasa máxima legal vigente, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde 30 DE AGOSTO DE 2023, hasta que se produzca su pago.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesalindicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

QUINTO: ADVERTIR a la abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y T.P No. 267.824 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: **TENGASE** como autorizada a la abogada NICOLE CASTRO GARCES, identificada con la No. 1.144.211.241 y TP No. 397. 442, como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No. de hoy 7 de mayo de 2024 Notifico el auto anterior.

Candelaria V., 07de mayo de 2024.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.